



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Corte Superior de Justicia de Junín

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 014-2020-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de enero del
año dos mil veinte.-

Sumilla: DENEGAR el destaque del servidor EDSON HARRY TOVAR ALIAGA, Chofer I, contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, por las consideraciones expuestas.

VISTA:

La Resolución de Sala Plena N° 13-2019-SP-CSJMD/PJ del 21 de noviembre del año 2019, y el Informe Técnico N° 1068-2019-RRHH-UAF-GAD-CSJU/PJ del 06 de diciembre del año 2019; y,

CONSIDERANDO:

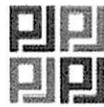
Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

Segundo.- Sobre el destaque y el Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial

La Directiva N° 006-2011-CE-PJ denominada Reglamento para el desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial, prescribe en su artículo 13° que el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otro distrito judicial, con el fin de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido, estableciendo en el artículo 15° como Primera Condición que esta se efectuará necesariamente en una plaza vacante y presupuestada contemplada en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Corte Superior de Justicia de destino; y, como Segunda Condición que se iniciará a solicitud del trabajador en la dependencia de origen (Anexo N° 06) y no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, en caso sea necesaria la continuación del destaque del servidor en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requerirá en ambos casos la autorización de la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 014-2020-P-CSJU/PJ

Sede Judicial de origen y de destino, precisándose que el trámite de la prórroga del destaque en un nuevo año presupuestal, se iniciará en la primera semana del mes de diciembre.

Tercero.- Sobre el destaque por salud

El numeral 1 del artículo 14 del Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen del D. Leg. N° 728, establece que el destaque por motivos de salud procede cuando este se encuentre debidamente fundamentado, siendo necesario el informe de EsSalud que acredite que no existe el galeno especialista para el tratamiento de la enfermedad del trabajador o los instrumentos médicos para los análisis de éste que conlleven a la mejoría de su salud en el lugar de origen, y que si existe en el lugar de destino; asimismo se considera que el destaque por esta causal implica cualquier motivo relacionado a la Salud del Trabajador que fundamente su destaque.

Asimismo se debe considerar que a pesar de que en el referido Reglamento de Desplazamientos se omite señalar a las condiciones climáticas y geográficas especiales que afecten o pongan en riesgo la salud, dentro de los subtipos del destaque por la causal de Salud, sin embargo este motivo se encuentra contemplado en el citado Reglamento en la modalidad de Traslado Definitivo, por lo que interpretando la finalidad del referido Reglamento de Desplazamientos de salvaguardar el derecho a la salud de los trabajadores, esta especial consideración sobre la salud del trabajador sería justificado para solicitar el destaque, por cuanto se encontraría en concordancia con los principios de Protección y Prevención de la salud establecidos en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial.

Cuarto.- Sobre la Resolución de Sala Plena N° 013-2019-SP-CSJMD/PJ

Mediante Resolución de Sala Plena N° 13-2019-SP-CSJMD/PJ de fecha 21 de noviembre del año 2019, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios resolvió oficializar el Acuerdo de Sala Plena de fecha 05 de noviembre del año 2019, que dispuso de oficio el traslado temporal de forma excepcional y por humanidad del servidor Edson Harry Tovar Aliaga, Chofer I adscrito a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, con contrato laboral dentro del D. Leg. N° 728 – plazo indeterminado, traslado que se considera una autorización de destaque por motivos de salud al disponer el traslado temporal del servidor por esa causal, la misma que fue remitida a esta Corte mediante el Oficio N° 899-2019-P-CSJMDD-PJ de fecha 22 de noviembre del año 2019.

Quinto.- Sobre la Viabilidad del Destaque del servidor Edson Harry Tovar Aliaga por Salud

Respecto a la procedencia del destaque del servidor Edson Harry Tovar Aliaga, mediante el Informe Técnico N° 1068-2019-RR.HH- UAF-GAD-CSJU/PJ de fecha 06 de diciembre del año en curso, emitido por la Dra. Judith Elizabeth Ramírez Gozar, Coordinadora de Recursos Humanos, se informa a esta Presidencia de que no existe plaza vacante y presupuestada de Chofer I u otro de similar categoría en la Corte Superior de Justicia de Junín, opinando por la no procedencia del destaque del servidor



Edson Harry Tovar Aliaga a esta Corte por tal motivo. Al respecto se debe precisar que el Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen del D. Leg. N° 728 establece en su artículo 15 como condiciones necesarias para el destaque: 1) Disponibilidad de un plaza vacante y presupuestada en la Corte Superior de Justicia de destino, y que 2) Se inicie a solicitud del trabajador en la dependencia de origen y que el destaque no sea menor de 30 días y que no exceda del periodo presupuestal vigente. Por tal motivo corresponde denegar el destaque del servidor Edson Harry Tovar Aliaga, por cuanto no se cuenta con una plaza vacante y presupuestada de Chofer I u otro de similar categoría en esta Corte, condición necesaria para autorizar el destaque conforme a la norma citada.

En ese sentido, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR el destaque del servidor **EDSON HARRY TOVAR ALIAGA**, Chofer I, contratado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios a la Corte Superior de Justicia de Junín, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, al Consejo Ejecutivo Distrital, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Unidad Administrativa y de Finanzas, a la Coordinación de Recursos Humanos, a Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

